

CUT: 57415-2025

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 1019-2025-ANA-AAA.CF**

Huaral, 18 de agosto de 2025

**VISTO:**

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador, seguido en contra de la empresa Frigorífico La Colonial SAC con RUC 20344510874 debidamente representada por su gerente general Pastora Irene Rodríguez Castro con DNI 29396417 y con domicilio en Calle Alfa 199 (altura cruce Av. Colonial y Av. Universitaria), provincia Constitucional del Callao, por la comisión de la infracción establecida en el numeral 2 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley 29338 concordante con el literal j) del artículo 277 de su Reglamento, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 274 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120 y artículo 277 respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, el artículo 284 del citado Reglamento establece que el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito de una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 285 del mismo cuerpo normativo, establece que el Administrador Local de Agua notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así como la norma que atribuya tal competencia;

Que, el artículo 248 del TUO de la Ley 27444 «Ley del Procedimiento Administrativo General», aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, presunción de licitud, causalidad y non bis in ídem;

Que, la Resolución Jefatural 235-2018-ANA establece los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley 29338, Ley

de Recursos Hídricos y su Reglamento, estableciendo las competencias del órgano instructor y sancionador, así como la mecánica operativa del procedimiento sancionador;

Que, con Resolución Administrativa 0226-2001-AG-UAD.LC/ATDR.CHRL se otorgó licencia de uso de agua a la empresa Frigorífico La Colonial SAC, proveniente de un pozo tubular con fines de uso industrial en el predio ubicado en la Calle Alfa 199, provincia Constitucional del Callao;

Que, el órgano instructor señala que efectuado el seguimiento y evaluación en el Sistema de Administración de Recursos Hídricos SARH - ANA con respecto a los recibos emitidos para el pago de la Retribución Económica por el uso de agua, otorgada con Resolución Administrativa 0226-2001-AG-UAD.LC/ATDR.CHRL a la empresa Frigorífico La Colonial SAC, se constata que no realizó el pago de la retribución económica por el uso de agua de los siguientes recibos: Año 2014 Recibo 2015S15003 por S/ 2 663,83 y Año 2015 Recibo 2016S15408 por S/ 2 739,05;

Que, con Carta 0374-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL se notificó a la empresa Frigorífico La Colonial SAC, para que realice el pago de los recibos de retribución económica en un plazo de diez (10) días hábiles sin respuesta alguna a la fecha;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, emitió el Informe Técnico 0103-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/DMAZ de 2025-04-11 concluyendo que, la empresa Frigorífico La Colonial SAC, no está cumpliendo con sus obligaciones de realizar el pago de la retribución económica por el uso del agua indicado en el artículo 57 de la Ley de Recursos Hídricos, por un monto de S/ 5 402,88, correspondiente a los años 2014 y 2015, por lo que, estaría transgrediendo el numeral 2<sup>1</sup>. del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos y literal j<sup>2</sup>. del artículo 277 del Reglamento, por lo que recomendó iniciar el procedimiento administrativo sancionador a la presunta infractora;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, como órgano instructor emitió la Notificación de cargos 140-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de 2025-03-11, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador por los hechos constatados siguientes: se realizó el seguimiento y evaluación en el Sistema de Administración de Recursos Hídricos-SARH-ANA con respecto a los recibos emitidos por la Autoridad Nacional del Agua, al pago de la Retribución Económica por el uso de agua de la Licencia de Uso de Agua, otorgada con Resolución Administrativa 0226-2001 AG-UAD.LC/ATDR.CHRL, a la empresa Frigorífico La Colonial SAC, por el monto de S/ 5 402,88 soles, correspondiente a los años 2013 al 2019. El hecho descrito en el párrafo anterior se encuentra tipificado como infracción en el numeral 2 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos «Numeral 2: el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57 de la Ley» concordante con el literal j) del artículo 277 de su Reglamento «Falta de pago de retribuciones económicas o tarifas por el uso del agua, sin perjuicio de revocar el derecho por la causal del artículo 72 de la Ley», por lo que podrían recibir una sanción de amonestación o multa, no menor de 0,5 UIT, ni mayor a 10,000 UIT; concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles, para que presente su descargo por escrito;

Que, la presunta infractora fue debidamente notificada según cargo que obra en el expediente; siendo que la empresa Frigorífico La Colonial SAC no presentó su descargo sobre los hechos imputados;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, como órgano instructor al analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe de Instrucción Final 0119-2025-ANA-

<sup>1</sup> El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57 de la Ley.

<sup>2</sup> Falta de pago de retribuciones económicas o tarifas por el uso del agua, sin perjuicio de revocar el derecho por la causal del artículo 72° de la Ley.

AAA.CF-ALA.CHRL/DMAZ de 2025-05-6, concluyendo que, se ha constatado que la empresa Frigorífico La Colonial SAC, no ha cumplido con el pago de la retribución económica desde los años 2014 y 2015, la acción por parte de la empresa se encuentra tipificada como infracción en materia de recursos hídricos en el numeral 2) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal j) del Artículo 277 del Reglamento, lo que se acredita con los medios probatorios siguientes el Informe Técnico 0102-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/DMAZ y los recibos impagos Recibo 2015S15003 por S/ 2 663,83 y Recibo 2016S15408 por S/ 2 739,05, estos hechos han quedado debidamente acreditados y en aplicación de los criterios de razonabilidad clasifica la infracción como grave y propone una sanción administrativa de multa de 2,1 UIT hasta 5 UIT por haber Infringido el numeral 2 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, concordante literal j del artículo 277 de su Reglamento y recomienda como medida complementaria que se extinga la licencia de uso de agua otorgada a la empresa Frigorífico La Colonial SAC mediante Resolución Administrativa 0226-2001-AG-UAD.LC/ATDR.CHRL y en un plazo de diez (10) días hábiles selle el pozo, en caso de no hacerlo se procederá conforme a ejecución forzosa;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como órgano resolutivo emitió el Carta 0358-2025-ANA-AAA.CF de 2025-05-27, con la cual se hizo de conocimiento a la presunta infractora el Informe de Instrucción Final emitido por el órgano instructor el 2025-05-6, quien no presentó su descargo final;

Que, al respecto, luego de haberse analizado y evaluado los hechos que se le imputa a la administrada, en función a que el órgano instructor acreditó que la presunta infractora incumplió con el pago de dos recibos por retribución económica correspondiente al año 2014 y 2015, correspondiente al Recibo 2015S15003 por S/ 2 663,83 y al Recibo 2016S15408 por S/ 2 739,05, incumpliendo con sus obligaciones establecidas en el artículo 57 de la Ley de Recursos Hídricos, siendo la titular del derecho otorgado con Resolución Administrativa 0226-2001 AG-UAD.LC/ATDR.CHRL, motivo por el cual estos hechos han quedado debidamente probados, y los cuales no han sido desvirtuados por la presunta infractora; siendo esto así y considerando que se trata de hechos constitutivos de infracción administrativa, existiendo responsabilidad y siendo pasible de sanción; en consecuencia, tomando los criterios de graduación que señala el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 «Ley del Procedimiento Administrativo General», aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, los mismos que se encuentran relacionados con los criterios específicos que señala el artículo 121 de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 de su Reglamento, para calificar la infracción se tiene:

CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION	DESCRIPCION
La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado
Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	La falta de pago puede afectar negativamente a las empresas y usuarios que dependen del agua para sus actividades económicas, generando costos adicionales y posibles pérdidas.
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.	La falta de pago se considera un incumplimiento de las obligaciones derivadas del derecho de uso de agua otorgado por la ANA mediante la Resolución Administrativa 0226-2001 AG-UAD.LC/ATDR.CHRL.
Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente	No se ha determinado
La gravedad de los daños ocasionados	El cobro de la retribución económica es un mecanismo para financiar la gestión sostenible del agua, la falta de pago puede obstaculizar la implementación de proyectos de inversión, monitoreo y control del recurso, afectando la planificación y gestión a largo plazo.
Reincidencia	Se desconoce si es reincidente en este tipo de infracciones.
Los costos que incurra el Estado para poder atender los daños generados	En caso de que el infractor no pague voluntariamente, el Estado puede incurrir en costos para ejecutar las sanciones, como multas o embargos.

Que, en mérito a los criterios de calificación desarrollados por incumplir con su obligación de pagar la retribución económica de los años 2014 y 2015 por el uso del agua subterránea, y apartándose de la propuesta efectuada por el órgano instructor en aplicación al principio de razonabilidad, la misma que debe ser proporcional al incumplimiento calificado

como infracción, se califica la infracción como leve y se impone como sanción administrativa una multa ascendente a (0,5) Unidad Impositiva Tributaria;

Que, asimismo, disponer como medida complementaria que en el plazo de diez (10) días cumpla con el pago de la retribución económica correspondiente a los años 2014 y 2015 a través de los Recibos: 2015S15003 y 2016S15408, en caso de incumplimiento se revocará el derecho, disponiendo que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín verifique su cumplimiento, caso contrario, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzosa conforme al artículo 205 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 «Ley del Procedimiento Administrativo General», aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS;

Que, estando al mérito del Informe Legal 022-2025-ANA-AAA-CF/LMZV de 2025-08-15, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- Sancionar**, a la empresa Frigorífico La Colonial SAC con RUC 20344510874 debidamente representada por su gerente general Pastora Irene Rodríguez Castro con DNI 29396417, con una multa ascendente a (0,5) Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha de pago, por incumplir con su obligación de pagar la retribución económica de los años 2014 y 2015 a través de los Recibos: 2015S15003 y 2016S15408, por el uso del agua subterránea, infringiendo el numeral 2) del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338 y el literal j) del artículo 277 de su Reglamento, que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo Boucher de pago, bajo apercibimiento de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firma la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- Disponer**, como medida complementaria que en el plazo de diez (10) días cumpla con el pago de la retribución económica correspondiente a los años 2014 y 2015 a través de los Recibos: 2015S15003 y 2016S15408, en caso de incumplimiento se revocará el derecho, disponiendo que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín verifique su cumplimiento, caso contrario, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzosa conforme al artículo 205 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 «Ley del Procedimiento Administrativo General», aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO 3.- Disponer**, que una vez que la presente Resolución Directoral quede firme o se agote la vía administrativa, se deberá de poner en conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, adjuntándose copia del cargo de notificación, a fin de que proceda a su inscripción en el Registro de Sanciones.

**ARTÍCULO 4.- Notificar**, la presente resolución directoral a la empresa Frigorífico La Colonial SAC, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDILBERTO ACOSTA AGUILAR**

**DIRECTOR (E)**

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA**

EAA/papm/LourdesZ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A4A05051